

063A  
014  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN FONATUR DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.713.109 expedida en Neiva (Huila), actuando en calidad de Representante Legal delegado de **LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**, con NIT. 800.103.913-4, nombrado mediante decreto 001 de 2016, posesionado mediante acta de posesión 147 y delegado mediante Decreto 1134 de 2012, quien en adelante se denominará **LA GOBERNACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
6. Las potencialidades que tiene el departamento del Huila respecto a sus atractivos ligados a los productos de historia, naturaleza y cultura, donde se resalta la arqueología, el folklor, la astronomía, el turismo rural, el termalismo, el agroturismo y la aventura, lo mismo que en el turismo de eventos y convenciones, son de gran riqueza y con una estructuración estratégicamente dirigida se puede posicionar en la demanda regional, nacional e internacional.
7. Coherente con sus riquezas turísticas, el Plan de Desarrollo Turístico del Huila 2012-2015, que a la fecha no ha tenido mucha variación en su diagnóstico; cuenta con un inventario turístico avalado en el año 2009 por el Viceministerio de Turismo, así mismo el año anterior se realizó la construcción del producto de Ferias, Fiestas y Eventos, al igual que cinco (5) guiones turísticos interpretativos para las temáticas: Arqueología, Aventura, senderismo, Religioso y Ruta Cafetera. En la actualidad el Departamento del Huila tiene un Sistema de Información Turística y Cultural SITYC, con registros y estadísticas turísticas del Departamento, que permiten hacer medición y seguimiento a la afluencia de viajeros que llegan al departamento del Huila, es de anotar que este nos permite la consolidación estadística de los diferentes atractivos turísticos, terminales de transporte

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

014 - 013  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

terrestre, hoteles, aeropuertos, peajes, entre otros, aplicado al sector turismo, se convierte en uno de los instrumentos de planificación que aportará sustancialmente en la construcción del DISEÑO DE PRODUCTO TURISTICO PARA EL HUILA.

8. Siendo el turismo una de las apuestas más importantes de competitividad y productividad del Departamento del Huila, donde una de las ventajas comparativas de esta región es el Patrimonio natural conformado por el Macizo Colombiano, PNN (Nevado del Huila, y Cueva de Los Guacharos) más el Desierto de La Tatacoa, todo articulado de sur a norte por el Río Magdalena. El Patrimonio cultural formado por los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de Los Ídolos y Alto de Las Piedras declarados por la UNESCO como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad. Eventos consolidados como el Festival Nacional del Bambuco, la Feria Ganadera de Neiva y la Feria Artesanal y Equina de Pitalito. Infraestructura para eventos en Neiva y todo el Departamento articulado por la vía troncal del Magdalena

9. Que en sesión realizada el día dieciocho (18) de febrero de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, aprobó a FONTUR, el proyecto FNT 207-2015 titulado DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO" hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 192.549.860) con cargo a los recursos fiscales, impuesto al Turismo.

10. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística"*.

11. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO"

12. El proyecto cuenta con certificado presupuestal No. Presupuestal No. 16 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.

13. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.

14. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

**1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA GOBERNACIÓN**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION

0 6 3 A

0 1 4

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

**2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el **"DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO"** para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional e internacional.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
5. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Participar a través de su delegado en los comités técnicos.
7. Efectuar los aportes indicados en la Cláusula Séptima **APORTES DE LAS PARTES**, en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA GOBERNACIÓN.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA GOBERNACIÓN**, se compromete a:

1. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
2. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
3. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
4. Responder por si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
5. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

0 6 3 A  
0 1 4

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el Diseño de Producto Turístico del Huila
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Entregar a **LA GOBERNACIÓN**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del Convenio.
8. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes. ✓

**SÉPTIMA. APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO.** Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$247.390.792)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

Aportes de **FONTUR**: La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLOSNES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$192.549.860)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Numero 16 de 2016 y al proyecto **FNT-207-2015 "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO"**

Aportes de la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**: La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$54.840.932)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Número 1,925 de 2016 **"DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ENMARCADO EN LAS POTENCIALIDADES Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL DEPARTAMENTO"** ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aporte de la **GOBERNACIÓN** se realizará en un 100% a la suscripción del presente convenio. ✓

**PARÁGRAFO SEGUNDO. APROTE GOBERNACION DEL HUILA.** La totalidad de recursos aportados por la gobernación del Huila será de \$54.840.932; de los cuales \$ 53.552.170,10 corresponde al aporte para la suscripción del presente convenio de cooperación, y los \$1.288.761,90, restantes corresponde al pago de la comisión que cobra FIDUCOLDEX por la administración de los recursos de contrapartida ✓

**PARAGRAFO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: FIDUCOLDEX,** como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por la **GOBERNACION**, por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, correspondiente al 2.35% sobre los recursos aportados por la **GOBERNACION** y los futuros adherentes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el capítulo noveno del contrato 137 de 2013, celebrado entre el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCOLDEX.**

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION

014 063A

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

**PARÁGRAFO CUARTO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO QUINTO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes, a la cuenta que sea informada para tal efecto, proporcionalmente. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de la **GOBERNACIÓN** pertenecen a la **GOBERNACIÓN**.

**PARÁGRAFO SEXTO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por **LA GOBERNACIÓN** se reintegrarán a la **GOBERNACIÓN**, así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente)

**OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES.** No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LAS PARTES.** Para el desarrollo del objeto del presente convenio **LA GOBERNACIÓN Y FONTUR** aportarán los gastos y costos para la contratación de las siguientes actividades:

- Elaborar el diagnóstico del destino turístico de los 16 municipios de, Huila, con mayor vocación turística, que contenga: accesibilidad, actividades, servicios directamente relacionados con la actividad turística, servicios básicos y atractivos turísticos. análisis de la demanda, de la oferta, población vinculada al turismo y un DOFA.
- Realizar la conceptualización del producto turístico donde prime la participación de la comunidad.
- Diseñar el Producto Turístico del Huila.
- Definir el Plan de Acción para la implementación del producto turístico del Huila que contenga un cronograma de seguimiento con responsables y una socialización.

**DECIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- FONTUR** a través de su Representante.
- LA GOBERNACION** a través de su Representante.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- Actuar como instancia de la coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato en el marco del proyecto.
- Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de LAS PARTES, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación de la ejecución del contrato en el marco del proyecto, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión del contrato.
- Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por LAS PARTES por unanimidad. Podrá invitarse a participar en él, a las instituciones y/o personas que el Comité considere pertinente.)
- El Comité Técnico de Seguimiento podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita enviada por **FONTUR** por correo físico o correo electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá contar un documento escrito.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CLASIFICACION

014 063A

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

5. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar como prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente.
- B. Las decisiones se adoptarán por las Partes.
- C. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- D. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- E. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Subdirectora de Diseño de Producto de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de LA GOBERNACIÓN quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de la GOBERNACIÓN y FONTUR con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, por lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**REVISADO**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

Página 6 de 10



0 6 3 A  
0 1 4 -- DE 2016

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **LA GOBERNACIÓN** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **LA GOBERNACIÓN** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.** **LA GOBERNACIÓN** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **LA GOBERNACIÓN** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**LA GOBERNACIÓN** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

0 6 3 A  
0 1 4

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **LA GOBERNACIÓN** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA GOBERNACIÓN**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **LA GOBERNACIÓN**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA GOBERNACIÓN** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **LA GOBERNACIÓN** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA GOBERNACIÓN** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA GOBERNACIÓN** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 014 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** LA GOBERNACIÓN autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, LA GOBERNACIÓN autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiere debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

REVISADO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATACION  
Jefe

014

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del director del departamento administrativo de la Gobernación del Huila; b. Copia de Decreto 1134 de 2012, d. Copia decreto 001 de 2016, e. Copia acta de posesión 147; f. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día dieciocho (18) de febrero de 2016; g. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16 expedido el veintitrés (23) de febrero de 2016, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**; h. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 685 del quince (15) de febrero de 2016 expedido por el Responsable del presupuesto de la Gobernación de la Huila i. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1925 del catorce (14) de Abril de 2016 expedido por el Responsable del presupuesto de la Gobernación de la Huila j. Solicitud de Contratación.

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**GOBERNACIÓN:** Carrera 4 calle 8 esquina Neiva (Departamento de Huila).

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en LA GOBERNACIÓN Guapi (Departamento de Cauca).

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

17 MAY 2016

FONTUR,

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General

Elaboró: Cristóbal Armando Maya Quintero  
Revisó: Carolina Miranda Escandón

LA GOBERNACIÓN,

  
**JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**  
Director del Departamento Administrativo de Contratación Gobierno del HUILA

RECEIVED  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION GOBIERNO DEL HUILA

Página 10 de 10